

Rodrigo Josef Narona Ver^{no} a el lugar de Villanueva en la causa con el conceso
a el de Sobreda sobre tantas almas reproducir mi escrito de bien probado, y digo:
q. en el hice ver con tanto mayor claridad q. la q. el asunto necesita, mi dño
indisputable, y combenienda sin dudar la otra parte, acude a don efugio tan miseran
q. nada pueden favorecerle. Quiero segun parece, negarme al conceso a el ver pa-
ra excluirme a la preferencia q. como a tal me compete respecto a el forastero,
valida, a la verdad, torpe, fubola, e inoible. No hai quien ignore q. toda excepcion
debe proponerse en el termino q. la lei señala, antes a el a prueba, tanto q. a la no
deducida ni se puede admitir justificar ni baxar merito en la sentencia por q.
no ha pedido el litigante contra quien se ora prebenerse, y dependense a ella
y lejos a haberse me opuesto tal defecto, no solo se ha hecho supuesto a mi ficindad
conferandome esta qualidad la parte contraria en su escrito a contestar. fo. 3.
gen los a el 24, 71, y 72, y en el interrogatorio folio 93. expresa, y por el bami. fo.
ra q. no se diga q. fue solo suponer, o enumerar, se dice q. ver. en el lugar de Villa-
nueva, cuya qualidad deponer su propia top. 2. 3. 5. 6. 7. 12. Son eso digo
q. es torpe e inoible el nuevo discurso, e cabilar, como opuesto a su misma confes.
repetida, a su misma prueba, y a la verdad mas notoria; pues es pp. q. bibe en mi
cosa fuerte, Matriz, y Solariego sola en Villanueva, donde oxo, y debo oxar a portos
aguas, lemas, y demas enmolum. como verdaderas, y princip. for. 11 a los 12 top. y
mi probanza testifican esta verdad, y la habiera hecho mas patente si en tiempo
se me hubiese negado: y sin errarase q. solo por intemperstia debe de preciarase
esta quisquilla futil, por q. no solo es fusa a la materia, sino en parte a la media, para
mas assequir su desestimar. y baxar su expresa repulsa, llamo la atenz. a el Ta-
bunal a la ninguna justificar. q. a ella se ha dado: no hai otra q. el testimonio a
el folio. 79. y q. resulta. q. no consta en los libros a q. se pido, q. istavia dado fianza
a ficindad, ni arisido a la terna a quentas a conceso: y prescindiendo a q. ninguna
buena logica da eficacia a los argum. repetidos, debe saber la parte a Sobreda
q. la esencia a ver. no consiste en in a ver en conceso quando se toman las quen-
tas; ni en dar fianza: q. es como persona ilustre, y Salaciano, ver. Ver. Distinguido, y
a excepcion, exempto a gabelas, y oficio, por regalias a mi casa, q. no maneso, ni
me mezclo en los caudales pp. y por lo mismo, y mi notoria sobradisimo arraiso me
necesito, ni necesito formar ascendiente mio, dar fianza, y q. auy. es tal mi conducha
y lo fue la a mi maias, q. sin apetecer maneso, ni mandos nunca no mezclame
en eraples, desamdo q. los obtengan los labradores q. necesitan a autor por ellos a
su Dolequia, no solo ver. Villanueva donde resido, sino q. como infanzon a el
Valle, tengo en todos sus exidos, ya q. no sonis, Jurisdiccionales, el territorial unione
ro, y dño Dominatibo, en cuya Virtud nadie puede labrar ni edificar en ellos sin
licencia mia, y pagarme el tributo conq. se la concediere: esta verdad consta una
fragante, y executada, en el archibo a mi casa, a donde pido pase el Cr. y con-
citar contraria certifiq. en relan. y con insert. a la q. se señalare a los locum.
q. le exhibiere; y puesta la certificar. desde ahora la presento para q. se enmienda
con lo alegado en aorro a tiempo: y asi vera la contraria como su mecion ama-
por a negar. a ficindad, han dado ocasion q. se traiga mas indisputable mi dño,
pues si sabe todo jurista como Doctrina inconcusa enseña por toda los maestros,
q. el Duomo a el suelo tiene preferencia a el extrano en todas sus producciones
mal se me podra negar en las lemas q. producen los montes comestibles a toda

el Valle, a q. tiempo el dominio territorial, y unciomero: con es. Debera descuidar de el
concepto a vez, q. aumq. no le tubiese como le tiempo, no me havia falta; y lo no rece-
sita valerme a la reflexion obia, a q. no siendo la tema litigiosa para mi alimento
inmediato, sino para el de la ferreteria, basta q. estar este en territorio a el valle para
q. la competan los Dñs R. a vecindad, como sucede a todos los edificios a su especie
q. gozan la repab. a el suelo aumq. sus dueños viban en la Corte, o para q. mas re-
mota. El otro oficio es la Esecutoria de D. Juakin a Xozan contra Roque de
Pizarra; cuya compra aumq. hecha con la cautela, imobil o practica a rebazos, omi-
tiendo mucho a lo q. influio en merito, para las determinaciones, es bastante para convencer
q. mas le daña, q. le aporbecha; pues en el fa. 2.º contan algunas de las excepciones q. bastaron
para q. Pizarra no tubiese en aquella ocasion la preferencia: pero mas claro lo pone lo certi-
ficado de ella misma a mi instancia q. presente: alli se ve q. desde q. se hizo la venta a
terros hasta q. se intento el tanto pasaron quatro meses, y dos dias; q. no estaba integra
la cosa, pues el comprador havia hecho mucha parte de la conta; q. en el acto a el remate re-
combiado con la letra a Pizarra, por el tanto, y no la quiso; q. el mance no hera a su juicio
mas q. por una quinta parte; q. hizo la protesta con nulidad fuera a tiempo; q. no queria
la letra para si sino para darla a el, y firmada q. por estas, y otras excepciones se le denegó
el tanto. En suma, no es necesario mas q. lex los certificados (ia q. hubo la Desgracia
a q. el proceso no parezca) para ver q. lea a verse disputado a la ferreteria el Dño
a preferencia en las terras a el territorio, se hizo y supuesto a el, y se dio por cerrado
en todo el pleito; habiendo sido el arpeño, q. en aquel caso particular, por particulares
razones no desia gozarle; y con muchissima justicia se desestimo en retracto expro-
piante renunciado, introducido fuera a termino contan exorbitante exceso como
el a 9 meses, con malicia, y con muchos vicios, tales q. cada uno bastaba para ex-
cluirle en aquellas circunstancias. Para q. la otra parte se desengane a q. las parti-
cularidades, y no la falta a Dño a el edificio, fueron las q. produxeron la determinacion.
en aquel caso. sea la ejecutoria q. muy poco despues se libro a D. Diego Ladrón por
su ferreteria a Porti Baieta, y el auto R. mandado ejecutar, invento en ella, obtenido
por los Dños a fraguas a el Valle a Andorra contra Fran. Matias a Xautia; y
allora bien claramente declarado, el Dño prolabo, por no deir priuativo, a cada edificio
a las terras a montes comunes, o particulares a la jurisdiccion en q. existen. Con otras
muchas exemplares a el ferreiro pudiera io haver abultado el proceso, sino lo tu-
biera por superfluo; no lo por ser notorio, y practica venida en todo el Reyno, q.
cada ferreteria goza esta preferencia exclusiva a las forasteras, y aun el Dño a precian
a los dueños a terras a la venta a las necesarias; sino tambien por q. son excusados
los exemplos donde basta la razon. Apenas hai auto clasico q. fundado en el Dño
ml, en el libro encriado por f.º Pablo, en el Cíbil, y en la ley R. a favor a sus
Abogados, no desierde absolutam. la preferencia a el lex. a el extraño, lo mismo
q. la a el vicio a el exparte, en la compra a fructos a su pais; siendo lo primero
el suelo propio, despues el valle, o finca, despues la Provincia, y despues el Reyno;
a modo q. la misma razon q. influye en la prohibicion a sacar a la monarquia
lo q. hace falta en ella, obra respectivamente en cada Pueblo, Jurisdic. o Pais. Seria
en informarme digno a extrañarse a el Mundo el Padre q. teniendo a sus hijos aribos
entos q. se el par a los a el lex. y lo era la Republica q. permitiese extraer a su
sus cosas, necesitandolas a indubiduo; cuya reflexion es la q. hace justa, y fabona-
ble mi causa. Esta preferencia a el lex. a forastero es la mejor manera a la eco-
nomia cívil, y sistema regido en todas las Provincias, sostenido por los Trib.
superiores, pastefido, y fomentado por el supremo; causando pudon q. haia Pueblo
en Valdespbia tan poco amante a sus paisanos, q. desierda su postergacion a los

forasteros. Quando cerrásemos los oídos a el entendim^{to}. a los gustos y a todas considera-
ciones, bastaría para nro combenim^{to}. el estatuto municipal prohibitorio a las extrac-
ciones y letras para fuera; pues ningún facultativo puede ignorar q. semejantes
establecim^{tos}. valen, y son a precisa obervancia: al menos así no lo dicen los legistas
españoles mas celebres comentadores a las leyes a la nación, añadiendo, q. en España
hai en muchos lugares tales prohibiciones, y enseñando, inquacunque se alienata
ciber preferendo, con otras muchas doctrinas a este tenor, q. por notorias, aun el
invinuarlas me es superfluo = No puede la otra parte acose a otro asilo, q.
aquel comunísimo, q. solo inabstracto puede valer algo, a la libertad nral y todo
Quiero para vender, o no vender, y vender a quien quiera en caso a quien vender;
pero aquella regla nral padece tantas excepciones, q. ya las excepciones mismas
pueden mejor servir a reglas. En muchos casos se obliga a vender a quien no
quiere; en otros se impide a quien quiere; y en otros se da preferencia a algunos
respecto a otros: uno a estos últimos es el a la disputa, en q. retrata, ya si q. se abre a
la prohibición y extraen letras a el valle, ya si q. se guarda a el ver. el D^{no} a
preferencia, q. todos los A. A. dignos a seguirse le van sobre el forastero: y en ello
nada se perjudica a Obecda, ni a su soñada libertad; pues ni esta es despotica,
ni le quito io (sino el Magistrado) la a sacar otras letras; ni en rigor el tanto se
opone a la libertad de vender: vendra en oia buena a quien quiera; pero repa, q. si
vende a forastero tanto es el D^{no} a quitante la compra por el tanto. Al punto
a si tanto, o no necesidad, ya satisface en el fol. 75 y vuelta, siendo excusada mi
respuesta, y aun aquella lo sería si la contraria se hiciera cargo a q. no se en-
cierra en el lance a el día ni perjuicio, sino q. sería el exemplar a muchi-
sima trascendencia. = Por todo lo qual dando por expreso lo demás favorable, y
reiterando la conclusion, con la calidad a q. no ocurra obediencia suplico a V^{ms}
se sirban determinar, como tanto pedido: q. es D. N. L^{do} D^{no} Man. a tanto al de